



MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) E
INTEREXPRESSO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con Carácter Autónomo y Personalidad Jurídica, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que

en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión" o "la Propietaria" y MARCELA PATRICIA HERNÁNDEZ ORELLANA, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "INTEREXPRESSO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "INTEREXPRESSO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Arrendataria", y por el presente acto convenimos en celebrar la modificación número UNO al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad INTEREXPRESSO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que según consta en el documento privado autenticado otorgado a las diez horas con trece minutos del día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, ante los notariales de José Ismael Martínez Sorto, la CEPA y la Arrendataria acordaron celebrar un Contrato de Arrendamiento del Local identificado como L-OCHO B (L-8B) con una extensión superficial de TREINTA PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (30.53 m²), ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el cual será utilizado como oficina; la Arrendataria se obliga a cancelar a la CEPA un canon pagadero por cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas de SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$610.60) más IVA, a razón de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO (US \$20.00/ m²) mas

INTEREXPRESSO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
2018 MAR 27 10:13 AM

IVA; el plazo contractual fue por el periodo comprendido del uno de marzo de dos mil dieciocho al veinticinco de febrero de dos mil veintiuno para lo cual la arrendataria presentó a satisfacción de CEPA una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,100.00), para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato, vigente por el plazo contractual. En concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato, vigente por el plazo contractual más noventa días adicionales; la Arrendataria presentó copia de Póliza de Responsabilidad Civil a entera satisfacción de la Comisión, por el valor de CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el local descrito en el anterior documento, para cubrir cualquier responsabilidad civil que se genere en el local asignado, la cual estará vigente por el plazo contractual II) Con base al punto Octavo del acta número 3088, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el 1 de marzo de 2021, acordamos modificar el contrato de Arrendamiento, Celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y INTEREXPRESSO EL SALVADOR, S.A de C.V., en el sentido de prorrogarlo por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin modificar. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la Cláusula Quinta, romano II) del contrato de arrendamiento entre la CEPA y la Arrendataria; y a lo establecido en el punto Octavo del acta número 3088, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el 1 de marzo de 2021, acordamos modificar el contrato de Arrendamiento, Celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y INTEREXPRESSO EL SALVADOR, S.A de C.V., en el sentido de prorrogarlo por el periodo comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2021, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Arrendataria el quince de enero de dos mil veinte, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



INTEREXPRESSO EL SALVADOR
S.A DE C.V.

Emérito de
Gerente
Gen





la ciudad de San Salvador, a las diez horas con trece minutos del día quince de marzo de dos mil veintiuno Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA** Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el licenciado Federico Gerardo Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y **b)** Punto Octavo del acta número tres mil ochenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el uno de marzo de dos mil veintiuno, por medio de la cual se autorizó la prorroga al Contrato de Arrendamiento suscrito anteriormente entre la CEPA e INTEREXPRESSO EL SALVADOR, S.A de C.V; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado Administrativo, para poder suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo que el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece **MARCELA PATRICIA HERNÁNDEZ ORELLANA**, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

[REDACTED]

[REDACTED]; actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "INTEREXPRESSO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "INTEREXPRESSO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Arrendataria" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial; otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veinticuatro de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de David Ernesto Claros Flores, e inscrito al Registro de Comercio el día treinta de julio de dos mil catorce, al Número VEINTE del Libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la cual consta que la señorita Violeta Alexandra Melina Rivas, en su calidad de Ejecutora Especial designada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad otorgó Poder General Administrativo con Cláusula Especial a favor de Marcela Patricia Hernández Orellana, autorizándola, entre otras cosas, para contratar, negociar y autorizar contratos de alquiler y leasing de inmuebles mediante los pactos y en las condiciones que se consideren apropiadas; incluir o registrar tales transacciones o documentos en los registros correspondientes, pagar o recibir las correspondientes prestaciones o contraprestaciones al contado o plazos, o anticipadamente, recaudar y pagar las rentas, estableciendo los precios y condiciones de dichas transacciones, entre otras facultades, además el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la calidad del otorgante del poder señora Violeta Alexandra Melina Rivas, Ejecutora Especial designada por la Junta General Ordinaria de Accionistas; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de una hoja simple, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la modificación número UNO al Contrato de arrendamiento suscrito entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y INTEREXPRESSO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., celebrado a las diez horas con trece minutos del día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual ambas partes acordaron prorrogar el

contrato inicial por el período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; asimismo, ambas partes acordaron que la referida modificación no constituye novación al contrato, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el que día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y INTEREXPRESSO EL SALVADOR, S.A de C.V., que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y, yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



